



RESOLUCIÓN, DE 4 DE MAYO DE 2026, DE LA DIRECTORA DE TURISMO Y HOSTELERÍA POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA EL PROYECTO DE DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE GUÍAS DE TURISMO EN EUSKADI

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, establece lo siguiente en su artículo 11, en relación con la consulta previa a la ciudadanía:

- “1. El órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía.
2. La consulta previa se integra en la fase de preparación, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se realizará de forma que todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión, durante un plazo suficiente y no inferior a quince días, y con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico.
3. La cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, que se extenderá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias”.

Por su parte, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que se recogerá la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma, así como sobre las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

La Dirección de Turismo y Hostelería del Departamento de Turismo, Comercio y Consumo es el órgano promotor que va a dar inicio al procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto de modificación del Decreto que Regula la actividad de guía de turismo en Euskadi, por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el antedicho artículo y, con objeto de impulsar la participación de la ciudadanía en el procedimiento, abre un periodo de consulta pública de 15 días hábiles a través, tanto del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco así como en el sitio web Legegunea y la plataforma de gobierno abierto Irekia.

En su virtud,



RESUELVO

Primero.- Someter al trámite de consulta pública la elaboración de Decreto de modificación del Decreto que Regula la actividad de guía de turismo en Euskadi, con carácter previo a su elaboración, durante un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

Segundo.- Aprobar el Anexo a esta Resolución con la información necesaria para que la ciudadanía pueda pronunciarse sobre la iniciativa.

Vitoria-Gasteiz, a fecha de firma electrónica

CLARA NAVAS ROMANO
Directora de Turismo y Hostelería

ANEXO

CONSULTA PÚBLICA PREVIA A LA ELABORACIÓN DEL DECRETO DE MODIFICACIÓN DEL DECRETO QUE REGULA LA ACTIVIDAD DE GUÍAS DE TURISMO EN EUSKADI

El Departamento de Turismo, Comercio y Consumo de Gobierno Vasco tiene previsto iniciar la elaboración del Decreto de modificación del Decreto que Regula la actividad de guía de turismo en Euskadi.

De conformidad con lo establecido en el artículo 11 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General y en el apartado 1 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de:

- a) Los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.
- b) La necesidad y oportunidad de su aprobación.
- c) Los objetivos de la norma.
- d) Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

En cumplimiento de lo señalado anteriormente, y con carácter previo a la elaboración del citado Decreto se plantean las citadas cuestiones:

<p>PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR CON LA INICIATIVA</p>	<p>La experiencia acumulada desde la entrada en vigor del régimen de habilitación directa para el ejercicio de la actividad de guía de turismo ha puesto de manifiesto determinadas limitaciones en su capacidad para garantizar, de manera plenamente satisfactoria, los estándares de calidad y profesionalidad que demanda el sector turístico vasco.</p> <p>Si bien dicho modelo respondió en su momento a la voluntad de simplificar cargas administrativas, el tiempo ha evidenciado la necesidad de reforzar los mecanismos de acreditación, verificación y control, a fin de asegurar que las personas que desarrollan esta actividad cuentan con la capacitación adecuada y con las competencias necesarias para ofrecer un servicio de calidad.</p> <p>Esta modificación persigue equilibrar la simplificación administrativa con la imprescindible garantía de calidad del servicio, reforzando la confianza de las personas usuarias. Con ello, se avanza hacia un modelo más sólido, coherente con las necesidades actuales del turismo y con los objetivos estratégicos de excelencia y sostenibilidad que inspiran la política turística de Euskadi.</p>
<p>NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE SU APROBACIÓN</p>	<p>En un contexto en el que la labor de guía de turismo desempeña un papel esencial en la interpretación del patrimonio cultural y en la calidad de la experiencia turística, resulta imprescindible</p>

	<p>asegurar que el acceso a la habilitación profesional se sustente en criterios objetivos, uniformes y plenamente garantistas. La diversidad de perfiles formativos admitidos en la norma vigente, aun siendo valiosa, requiere de instrumentos adicionales que permitan confirmar que todas las personas habilitadas disponen de los conocimientos y habilidades necesarios para el adecuado ejercicio de la actividad. Por ello se considera oportuno revisar y actualizar el marco regulador vigente, introduciendo un sistema de habilitación que permita una comprobación más rigurosa y efectiva del cumplimiento de los requisitos exigidos.</p>
<p>OBJETIVOS DE LA NORMA</p>	<p>Será objeto del Proyecto de Decreto la modificación del Decreto 26/2024, de 5 de marzo, que Regula la actividad de guía de turismo en Euskadi.</p>
<p>POSIBLES SOLUCIONES ALTERNATIVAS REGULATORIAS Y NO REGULATORIAS</p>	<p>Dadas las circunstancias expuestas en los apartados precedentes, la elaboración de este Proyecto de Decreto se presenta como necesaria sin que pueda plantearse otra alternativa regulatoria.</p>